

Fecha	Fuente	Pag.	Art.	Titulo
-------	--------	------	------	--------

08/04/2015 EL DIARIO DE CONCEPCION (CONCEPCION-CHILE) 2 3 REFORMA EDUCACIONAL Y TRIBUTACION

CARTAS

Reforma Educacional y tributación

Señor Director:

Según se desprende del artículo 5º del D.F.L. n.º 2/1998, de Educación, la subvención escolar, entre otros rubros, no estará afectada a ningún tributo de la Ley de la Renta, a condición de que se utilice o invierta en fines educacionales.

De este modo, si el inmueble en que funciona el establecimiento educacional ha sido adquirido o construido con dineros provenientes de subvención, éstos, por haber sido precisamente destinados a tales fines, constituirán ingresos no renta.

Con la Reforma Educacional aprobada por el Congreso -hoy en el Tribunal Constitucional- los sostenedores (únicamente personas jurídicas sin fines de lucro, cuando el sistema entre en régimen), deberán ser dueños de los respectivos inmuebles, apareciendo su enajenación como una obviedad, cuestión que justifica el ofrecimiento de distintas alternativas de financiamiento a los eventuales compradores.

La jurisprudencia administrativa del Servicio de Impuestos Internos (Oficio n.º 215/1997), ha entendido que la desafectación de la actividad educacional, vía enajenación a una sociedad comercial, de un bien raíz adquirido o construido con subven-

ción, genera el reconocimiento de un ingreso tributable sin costo, resultando irrelevante el valor de libro del inmueble a efectos de determinar su imposición en renta. En otros términos, no existe costo porque la adquisición o construcción se financió con fondos fiscales, lo que trae como consecuencia que el mayor valor, en este caso la totalidad del precio de la venta, podría quedar afecto a impuestos.

Paradójica contingencia es la que plantea, entonces, la Reforma: el inmueble se venderá merced a la instauración de un nuevo sistema de subvenciones, y si la enajenación se efectúa a una persona jurídica sin fines de lucro que desarrollará exclusivamente el giro educacional, no cabe duda de que el bien raíz, así adquirido, mantendrá su destino al servicio de la función docente.

*Jaime González Orrico.
Profesor de Derecho Tributario de
la Facultad de Derecho UDD*